

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 11 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 665

Radicado: 19001-31-002-1994-01486-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
D/te.: Lucrecia Arroyave Valencia
D/do.: Hernán Elías Florez Restrepo

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la señorita NATALIA FLOREZ ARROYAVE, allegó memorial por medio del cual, solicita se exonere a su progenitor de la cuota de alimentos que le fuera fijada a su favor y a cargo de este, por el otrora JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE POPAYÁN, mediante providencia Nro. 017 del 12 de enero de 1.994.

Examinada la solicitud anterior, se constata que le falta a la misma la respectiva nota de presentación personal o de autenticación de firma, necesaria cuando se trata de este tipo de actuaciones, dado que se encuentra inmersa la facultad dispositiva de la parte respecto del derecho reconocido en la sentencia, por lo que se deberá requerir a la peticionaria para que en el término que se le indicará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a allegar al expediente, el respectivo memorial de exoneración pero esta vez, acompañado de la prueba de que se agotó la diligencia en comento.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por medio de oficio a la señorita NATALIA FLOREZ ARROYAVE, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a remitir al correo electrónico institucional del Juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), el memorial por medio cual, solicitó la exoneración de la cuota de alimentos que fuera fijada a su favor y a cargo del señor HERNÁN ELÍAS FLOREZ RESTREPO, acompañado de la respectiva nota de presentación personal o diligencia de autenticación de firma, conforme lo expuesto en la parte antecedente de esta providencia.

TERCERO: Verificado lo anterior, se tomará la determinación a que haya lugar respecto de la solicitud elevada por la alimentaria, y en caso de que no se atienda el requerimiento en el plazo judicial concedido, deberá regresar el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto sust. # 665 del 11/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

*La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. 094 del día de hoy
14/09/2.020.*

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL